

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085**

Fecha: 23-07-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2004 00416	Ordinario	MARIA CECILIA - YANETH GIOVANNETTI	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Interlocutorio el despacho ordena fraccionamiento y posterior entrega de títulos judiciales	22/07/2022	1
20001 31 05 003 2008 00080	Ordinario	REMEDIOS CATALINA - HEREDIA GUERRA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Interlocutorio El despacho ordena fraccionamiento y posterior entrega de títulos judiciales.-	22/07/2022	
20001 31 05 003 2010 00461	Ordinario	JULIO CESAR GONZALEZ CHIQUILLO	SOCIEDAD RIGEL S.A.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas	22/07/2022	1
20001 31 05 003 2017 00123	Ordinario	EDELMIRO JOSE MAESTRE ARIAS	COPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MAKU	Auto Interlocutorio el despacho ordena seguir adelante con la ejecucion del mandamiento ejecutivo	22/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-07-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 22 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral

Demandante: María Cecilia Yaneth

Demandado: ISS hoy PARR ISS

Radicación: 20001-31-05-003-2004-00416-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Así mismo se observa solicitud de la demandante quien requiere a este despacho para que se le informe si se le entregó el depósito judicial No. 424030000157300 por la valor de \$6.665.063,92 a la gestora y, si se realizó el fraccionamiento por la suma de \$8.497.829,00 a fin de garantizar el cumplimiento de la condena impuesta a la demandada en la sentencia condenatoria proferida a su favor. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretario.

AUTO:

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por el IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000166882 de fecha 10 de diciembre de 2007 por la suma de \$ 20.526.135,23.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha marzo 28 de 2008 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

De otro lado se le informa a la demandante, que en efecto este despacho dispuso la entrega del depósito judicial No. 424030000157300 por la valor de \$6.665.063,92; sin embargo advierte el despacho que la sentencia condenatoria de fecha 25 de agosto de 2005 proferida por este despacho en su numeral cuarto dispuso: “condenar a la estatal demandada a cotizar en pensiones a favor del demandante la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$15.162.892), por tanto se ordenará entregar a la gestora los saldos pendientes lo cual para el presente asunto corresponde a la suma de \$8.497.829,00.

Por lo antes expuesto, este juzgado dispondrá el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000166882 de fecha 10 de diciembre de 2007 por la suma de \$ 20.526.135,23 de los cuales deberá entregarse la gestora donde se encuentra afiliada la demandante María

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Cecilia Yaneth la suma de \$8.497.828,08 y el excedente es decir la suma de \$12.028.307,1 se ordenará su devolución al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

De otra parte se autorizará a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ conforme el poder allegado, para que retire la orden de pago y realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

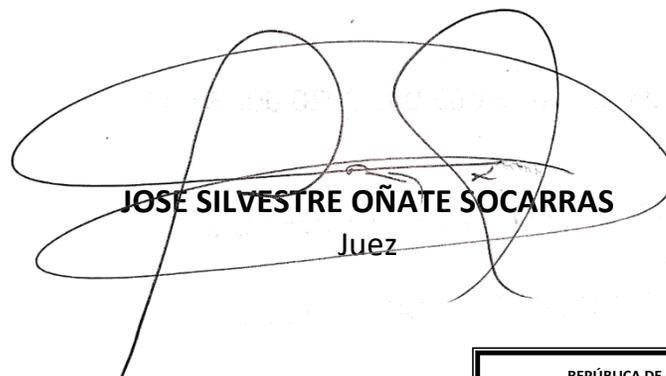
PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: REALÍCESE el fraccionamiento del deposito judicial No. 424030000166882 de fecha 10 de diciembre de 2007 en los valores de \$8.497.828,08 suma de dinero que deberá entregarse al fondo de pensiones donde se encuentra afiliada en pensiones la demandante y la suma de \$12.028.307,1 deberá entregarse a título de devolución a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ para que realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 085 el día 25/06/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 22 de 2022.

Proceso: Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral

Demandante: Remedios Heredia

Demandado: ISS hoy PARR ISS

Radicación: 20001-31-05-003-2008-00080-00

NOTA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que obra solicitud elevada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, consistente en la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Secretario.

AUTO:

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo al escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado por el I.S.S. en Liquidación a favor del presente proceso el depósito judicial: N° 424030000258891 DE FECHA 21 de septiembre de 2010 por la suma de \$ 3.492.480,00.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha septiembre 17 de 2010 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por lo que es procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales antes relacionados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

De otra parte, se autorizará a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ conforme el poder allegado, para que retire la orden de pago y realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial N° 424030000258891 DE FECHA 21 de septiembre de 2010 por la suma de \$ 3.492.480,00 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: AUTORIZAR a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.446.151 de Floridablanca y T.P. N° 82.219 del CSJ para que realice la gestión de cobro ante el Banco Agrario.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 085 el día 25/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Julio Cesar González Chiquillo

Demandado: Rigel SA

Radicación: 20001-31-05-003-2010-00461-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	\$-0-
Agencias en derecho II Instancia	\$4.065.041
Total	\$4.065.041

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 085 el día 25/07/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, julio 22 de 2022

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Edelmiro José Maestre

Demandado: Coomaku y otro

Radicación: 20001 31 05 003 2017 00123 00

Nota secretarial: A su Despacho el presente proceso, informándole que el auto de fecha 18 de mayo de 2022 fue notificada a la demandada por estado No. 057 del 19 de mayo de 2022 sin que propusiera excepción alguna, encontrándose pendiente para resolver sobre adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que le fue debidamente notificada a demandada a través de anotación en el estado No. 057 del 19 de mayo de 2022; sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del CGP y el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se condenará en costas a la parte demandada y se señalaran las agencias en derecho

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

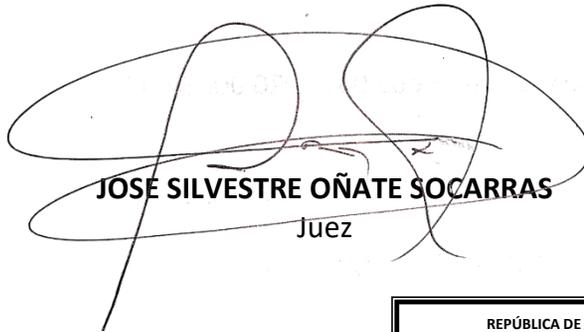
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de cinco millones seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$5.691.258) correspondientes al 7% de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 085 el día 25/07/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario